

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Punta Negra, 28 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 008-2024-OGAF/MDPN

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTOS:

El Informe N° 173-2024-OGAJ/MDPN de fecha 26 de marzo de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N.° 1164-2024-OGAF/MDPN de fecha 26 de marzo de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración, el Informe N.° 604-2024-OLYCP-OGAF/MDPN de fecha 25 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el Memorandum N.° 963-2024-OGAF/MDPN de fecha 13 de marzo de 2024 emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N.° 190-2024-GDSySM/MDPN, de fecha 13 de marzo de 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, establece que *las municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 21° TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado establece que "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Que asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 18.1 del artículo 18 establece que "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización".

//...

//...

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 3022, dispone que es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

Por lo que, mediante Resolución Gerencial N° 035-2024-GM/MDPN de fecha 08 de febrero de 2024, emitida por la Gerencia Municipal, se aprobó la EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, para incorporar entre otro, el siguiente procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada: "ADQUISICION DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PVL"

Que, el numeral 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación".

Que, por su parte el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento dispone que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones", y el numeral 43.2, que: "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario";

//...

//...

Que, con Memorandum N° 185-2024-OGPP/MDPN de fecha 13 de febrero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga Certificación Presupuestaria para la **ADQUISICION DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PVL** solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales por el importe total de S/. 161.644.00 (Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles).

Que dicha contratación se hará mediante el sistema de contratación a suma alzada, al respecto en la Opinión N° 004-2019-/DTN: Sistema de Contratación a Suma Alzada: "En virtud del sistema de la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada, el contratista está obligado a ejecutar el íntegro de las prestaciones previstas a favor de la entidad, mientras que esta última se encuentra obligada a pagar el precio pactado conforme a los establecido en el contrato".

Que, el artículo 29°, numeral 29.1 del RLCE precisa que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

Que, mediante Informe N.° 173-2024-OGAJ-MPN de fecha 26 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera **VIABLE** aprobar el **EXPEDIENTE DE CONTRATACION PARA LA "ADQUISICION DE BIENES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PVL"**, por el valor referencial de S/ 161,644.00 (Ciento Sesenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles), sistema de contrataciones Suma Alzada, por el tipo de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, la misma que ha obtenido opinión técnica favorable de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante el Memorandum N° 1164-2024-OGAF/MDPN y de la Oficina de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N° 604-2024-OLYCP - OGAF/MDPN.

Que, en conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 199-2023- AL/MDPN de fecha 08 de setiembre de 2023, se resuelve delegar facultades a la Oficina General de Administración y Finanzas, en el inciso o) del numeral 2 la facultad de: Aprobar los expedientes de contratación y las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales o solicitudes de comparación para comparación de precios, según el artículo 21° de la LCE y el artículo 46° del Reglamento, que aprueba la delegación de facultades, y; con el visto bueno de la Oficina de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Expediente de Contratación para la Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa Vaso de Leche, por el valor referencial de S/. 161.644.00 (Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, ejecutar los actos administrativos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los interesados para conocimiento y fines correspondientes.

//...



//...

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

PUBLÍQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA
[Handwritten Signature]
G.P.C. CARLOS ENRIQUE CUBA APOLINARIO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

